

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE MOVIMIENTOS SOCIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Artículo 1

Del objeto

El presente Reglamento establece una serie de normas que coadyuven al desarrollo y regulen las actividades de la Comisión de Movimientos Sociales de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para un mejor desempeño de sus funciones.

El Partido del Trabajo es un subproducto de la organización y los movimientos sociales de masas; la Comisión de Movimientos Sociales es una comisión de trabajo, propositiva, operativa, ejecutora, deliberativa, de control, seguimiento y evaluación. La Comisión de Movimientos Sociales trabajará para que el Partido del Trabajo se reinserte en los procesos populares a través de la lucha social, vinculándolo con los distintos sectores de la sociedad.

Esta Comisión coadyuvará para que la Línea de masas, principio fundamental del Partido del Trabajo, sea la línea orientadora de todo trabajo político, económico, social, organizativo, formación ideológica e implementación de políticas públicas, que sean el medio de vinculación del Partido con el pueblo, en la orientación de sus luchas y de herramienta básica para sistematizar sus experiencias.

La Comisión de Movimientos Sociales se regirá por los principios éticos del trabajo social, la democracia (construcción horizontal), la transparencia y la rendición de cuentas, orientado a las organizaciones libertarias, a las organizaciones independientes autónomas y otorgando un peso principal a la autogestión.

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a la interpretación integral de los Documentos Básicos del Partido, y en lo particular a los principios establecidos en el artículo 10 de los Estatutos y a las prácticas que mejor garanticen la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos que se tomen en el seno de esta Comisión, permitiendo la suficiente flexibilidad en los trabajos de la misma.

Artículo 2

De las Funciones de la Comisión

La Comisión de Movimientos Sociales será responsable de cumplir las siguientes funciones:

I. Elaborar su Plan de Trabajo que será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva Nacional, la que proveerá de recursos materiales y técnicos para el cumplimiento de su plan de trabajo.

II. La Comisión de Movimientos Sociales coadyuvará en crear, consolidar y vincular al Partido del Trabajo en la organización de los movimientos sociales de masas, respetando su relación, conforme lo establece la Declaración de Principios y los Estatutos vigentes.

III. La Comisión de Movimientos Sociales generará las condiciones para insertar cuadros del Partido del Trabajo en los movimientos sociales.

IV. Colaborar en la promoción de acciones del poder público tendientes a solucionar las carencias de los distintos sectores ciudadanos.

V. Apoyar el proceso de la unidad del bloque de las masas populares y su constitución en una fuerza organizada con prácticas democráticas de masas y fincar la promoción de la organización del pueblo de México en organizaciones sociales autónomas, fortaleciendo tres estrategias: autogestión, cogestión y gestión social, fundando sus tareas en las actividades que a continuación se enuncian:

a) Promoción de los sectores: obreros, campesinos, profesionistas, pequeños comerciantes, empresarios medios y pequeños, género, indígenas, jóvenes, migrantes, ecologistas y demás sectores.

b) Coordinación.

c) Orientación.

d) Capacitación.

e) Vigilancia del eficiente funcionamiento de las organizaciones;

f) De conformidad con el Capítulo XXVII, artículos 110, 111, 112 y 113 de los Estatutos, relativo a las Conferencias Sectoriales, la Comisión de Movimientos Sociales deberá participar en la promoción e impulso de conferencias sectoriales vinculando al Partido del Trabajo con los obreros, campesinos, profesionistas, pequeños comerciantes, empresarios medios y pequeños, género, indígenas, jóvenes, migrantes, ecologistas y demás sectores; sin perder de vista que éstos no son estructuras paralelas al Partido.

g) Promoción del intercambio de experiencias.

h) Promoción de las relaciones entre sectores.

i) Construir propuestas del movimiento social con un proyecto que enfrente al neoliberalismo, reconstruya el tejido social, genere conciencia y nuevas formas de lucha de impacto mediático.

j) Promoción, impulso y coordinación de alianzas entre sectores en la construcción del poder popular.

k) Coordinación de las relaciones internacionales con movimientos de organizaciones sociales.

I) Acordar las acciones de los movimientos sociales del Partido del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3

De la integración

La Comisión de Movimientos Sociales se conformará con el número de integrantes que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional de entre sus miembros, siendo uno de ellos el Secretario Técnico, el cual será elegido por los miembros de la Comisión de Movimientos Sociales, durando en su cargo un periodo de seis meses. El cargo del Secretario Técnico será rotativo.

En cada sesión, los integrantes de la Comisión nombrarán a uno de sus integrantes como presidente de la mesa de debates, quien coordinará el desarrollo de la sesión.

Artículo 4

De las funciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico de la Comisión de Movimientos Sociales tiene asignadas las siguientes funciones:

I. Coordinar los trabajos de la Comisión.

II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

III. Poner a consideración de la Comisión los asuntos del Orden del Día.

IV. Coadyuvar en los trabajos y preparación de los informes que presentará permanentemente la Comisión a la Comisión Ejecutiva Nacional.

V. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá la obligación de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emanados de su Comisión.

VI. Brindar un informe a la Comisión Ejecutiva Nacional en la primera sesión mensual, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, sobre las actividades que realiza la Comisión de Movimientos Sociales.

VII. Enviar la información sobre los acuerdos, resoluciones, asuntos relevantes y de interés general a la Comisión de Comunicación Social y a la Comisión de Prensa y Propaganda, para su conocimiento y difusión al interior del Partido.

Artículo 5

De los tipos de sesiones

La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando se considere necesario.

Las Comisión podrá acordar la celebración de comisiones unidas para tratar temas específicos en forma conjunta.

Artículo 6

De la Convocatoria

La Convocatoria se hará por escrito y contendrá lugar de celebración, fecha y hora en que la sesión deba celebrarse, orden del día en el que se incluirá el pase de lista y la declaración del quórum, la mención de ser ordinaria o extraordinaria; en caso de sesión extraordinaria, se citará por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha que se señale para su celebración, salvo el caso previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

En caso de que el Secretario Técnico se negara a realizar la convocatoria, ésta la podrá efectuar la mayoría simple de los integrantes de la Comisión o la Comisión Coordinadora Nacional.

Artículo 7

De los documentos y anexos necesarios

En el desarrollo de la sesión podrán presentarse documentos y anexos necesarios que se relacionen con algún punto del orden del día.

Artículo 8

Del quórum

Para la instalación de las sesiones, será necesaria la presencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

En el supuesto de que algún integrante de la Comisión no pueda asistir a la sesión, deberá informar al Secretario Técnico, con anterioridad a la fecha señalada para su celebración.

En caso de que para la celebración de una sesión no exista quórum, se convocará a una sesión extraordinaria, dos horas después de haberse convocado la sesión ordinaria, dando inicio con los integrantes presentes.

Artículo 9

De las personas o funcionarios invitados

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán asistir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz.

Las personas o funcionarios invitados a las sesiones de la Comisión sólo podrán hacer uso de la palabra y presentar documentos cuando el presidente de la mesa de debates le otorgue el uso de la palabra.

Artículo 10

Del orden necesario para la discusión

Instalada la sesión, se pondrá a consideración del pleno el contenido del orden del día; durante el desarrollo de la sesión, los integrantes podrán solicitar a la Comisión la inclusión de algún punto en asuntos generales, siempre que no requieran examen previo de documentos o sean de urgente y obvia resolución.

Se consideran asuntos de urgente y obvia resolución aquellos que requieren celeridad en la resolución o trámite y que sean considerados como tales por la mayoría simple de los asistentes miembros de la Comisión.

Artículo 11

Del orden de las sesiones

Para garantizar el debido orden en las sesiones, el presidente de la mesa de debates podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Instar a abandonar el local.

Artículo 12

De la votación

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por consenso, y a falta de éste por mayoría simple de votos.

En caso de empate en la votación del acuerdo o resolución dentro de la Comisión, éste será turnado de inmediato a la Comisión Ejecutiva Nacional para que se resuelva de manera supletoria, en la sesión próxima inmediata que celebre ésta.

La votación se podrá hacer en lo general y en lo particular, cuando así lo solicite un integrante de la Comisión.

Artículo 13

Del contenido de la minuta o acta protocolaria

La minuta o acta de la sesión deberá contener los puntos del orden del día, así como las listas de asistencia, los acuerdos o resoluciones tomados por la Comisión, los asuntos adicionales tratados y la firma autógrafa de cada uno de los integrantes.

Artículo 14

Del archivo

Los integrantes de la Comisión serán responsables de la organización y preservación del archivo, de las convocatorias, órdenes del día, listas de asistencia, minutas o las actas de cada sesión y de los asuntos que conozca la Comisión. El archivo estará a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 15

De los informes a la Comisión Ejecutiva Nacional

La Comisión a través de su Secretario Técnico, una vez que éste concluya su función dentro de la Comisión, deberá presentar a la Comisión Ejecutiva Nacional un informe semestral de las actividades desarrolladas, en términos de lo dispuesto por los Estatutos, en su artículo 42 párrafo cuarto.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16

De los derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión

Son derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión:

- I. Concurrir a las sesiones;
- II. Proponer acciones para fortalecer la organización del Partido en sus distintos niveles;
- III. Votar los proyectos de acuerdo o resolución;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Designar a los miembros que integren los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- VI. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria; y
- VII. Las demás que le encomienden los Estatutos, el Consejo Político, la Comisión Ejecutiva, la Comisión Coordinadora o la propia Comisión.

Artículo 17

De la sustitución de integrantes

La Comisión Ejecutiva Nacional deberá sustituir al integrante de la Comisión, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

I. Por renuncia;

II. Por expulsión del Partido;

III. Por suspensión de derechos partidistas; 8

IV. Por fallecimiento;

V. Por tres inasistencias consecutivas no justificadas e incumplimiento sistemático de los acuerdos, tareas y resoluciones;

VI. Por destitución del puesto de responsabilidad partidista; y

VII. Por separación temporal por seis meses del partido.

Se entenderá como inasistencias justificadas, aquellas que se generen por enfermedad y Comisiones de Representación del Partido en actividades populares o públicas.

CAPÍTULO CUARTO ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 18

De los estímulos

Los estímulos para el o los integrantes de la Comisión de Movimientos Sociales que se destaque por sus actividades en el apoyo de las funciones de la misma se podrá hacer acreedor a los estímulos que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 19

De las sanciones

El integrante de la Comisión de Movimientos Sociales que no cumpla adecuadamente con las funciones que le asisten en el seno de la Comisión, será meritorio a lo establecido en el Capítulo XXVIII de los Estatutos del Partido del

Trabajo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento será adoptado como la base para el funcionamiento de la Comisión de Movimientos Sociales de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones

Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal, así como Municipales y Delegacionales del Partido del Trabajo.